



SUPERINTENDENCIA DE EDUCACIÓN SUPERIOR

FORMULA CARGOS A LA UNIVERSIDAD DE SANTIAGO DE CHILE Y HACE PRESENTE PLAZO PARA PRESENTAR DESCARGOS, EN CONFORMIDAD A LO DISPUESTO EN LA LEY 21.091, SOBRE EDUCACIÓN SUPERIOR.

2025/FC/6

SANTIAGO,

ANTECEDENTES:

Para la presente formulación de cargos esta instructora ha tenido a la vista los siguientes antecedentes: la Ley 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; la Ley 19.880, que Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; la Ley 21.091, sobre Educación Superior; en las Denuncias 2023-01379, 2023-01380, 2023-01381, 2023-01382, 2023-01383, 2023-01384, 2023-01385, 2023-01386, 2023-01387, 2023-01388, 2023-01389, 2023-01389, 2023-01390, 2023-01392, 2023-01393, 2023-01394, 2023-01395, 2023-01396, 2023-01398, 2023-01399, 2023-01400, 2023-01401, 2023-01403, 2023-01404, 2023-01405, 2023-01406, 2023-01407, 2023-01408, 2023-01409, 2023-1410, 2023-01411, 2023-01412, 2023-01420, 2023-01421, 2023-01422, 2023-01424 y 2023-01425, recibidas en esta Superintendencia de Educación Superior; en el Acta de Fiscalización 51, de 24 de junio de 2024, de la División de Supervisión de esta Superintendencia; en los antecedentes recopilados en el curso de las acciones de fiscalización llevadas a cabo; y la Resolución Exenta 148, de 6 de marzo de 2025, de la Superintendencia de Educación Superior, que ordenó instruir procedimiento administrativo sancionatorio y designó instructora.

CONSIDERACIONES:

1º En virtud de lo establecido en el literal n) del artículo 20 de la Ley 21.091, corresponde a esta Superintendencia formular cargos, sustanciar su tramitación, adoptar medidas provisionales y resolver los procesos que se sigan respecto de cualquier infracción de que conozca en materias de su competencia.

2º En conformidad con lo dispuesto en el literal m) del artículo 20 del mismo cuerpo normativo, corresponde a esta Superintendencia investigar y resolver las denuncias que se presenten en materias de su competencia. Por su parte, el inciso primero del artículo 43 de la Ley 21.091, establece que la denuncia es el acto escrito por medio del cual una persona o grupo de personas interesadas y previamente individualizadas ponen en conocimiento de la Superintendencia una eventual irregularidad, con el objeto de que ésta investigue y adopte las medidas que correspondan, en conformidad a lo señalado en dicha ley.

3º En este contexto, el 18 de abril de 2023 se recibió en esta Superintendencia la denuncia 2023-01379 en contra de la Universidad de Santiago de Chile (USACH), formulada por doña Constanza Javiera Aravena Navarrete, estudiante de Ingeniería Civil Biomédica de la cohorte 2020. En ella, la denunciante expone que esa casa de estudios superiores incumplió el diseño estratégico de la mencionada carrera, además de no contar con espacios físicos donde estudiar, comer, realizar reuniones o resguardarse de las lluvias dentro de la Universidad, así como tampoco espacios adecuados para el desarrollo de laboratorios obligatorios de formación, incluidos en la malla curricular respectiva.

Asimismo, la señora Aravena Navarrete acusa que sólo existían tres académicos para un total de doscientos veinticinco estudiantes, cumpliendo uno de esos docentes el rol de jefe de carrera, sin que existiera constancia de concursos públicos para la

contratación de nuevos académicos para cubrir las asignaturas del segundo semestre del 2023 ni tampoco para el 2024, en circunstancias que se requeriría la contratación adicional de cuatro académicos para encabezar las áreas ofrecidas como mención, problemas que, en definitiva, obedecerían a la inadecuada y tardía gestión por parte de la USACH.

A su vez, la denunciante indica que la obtención del grado de Licenciado en Ciencias de la Ingeniería se veía afectada debido a la inexistencia de laboratorios de hardware y software, atendida la falta de espacios y demora en la compra de equipamiento por parte de la Universidad. Por esto, durante el primer semestre de 2023 no podrían cursarse tres laboratorios, provocando dicha situación un atraso en las asignaturas y la obtención de una cantidad menor de créditos a los establecidos por semestre.

Finalmente, la señora Aravena Navarrete denuncia que la institución habría informado que no se realizarían los tres laboratorios debido a una serie de inconvenientes, de modo que la solución ofrecida por la institución fue rendir los laboratorios durante el segundo semestre de 2023, aumentando los créditos de veintinueve a treinta y seis, lo que implicaría una mayor carga académica, afectándose tanto las vidas personales de los estudiantes como su avance curricular.

Por todo lo anterior, la denunciante exige soluciones concretas, reales y tangibles, con fechas claras, además de una compensación por los problemas generados debido a la falta de laboratorios, compensación traducida en la entrega de certificados de competencias técnicas, capacitaciones, diplomados en el área de biomédica y sus especialidades, los que, a su juicio, deberían ser costeados íntegramente por la Universidad.

4° Asimismo, entre el 18 y 20 de abril de 2023, esta Entidad de Control recibió las denuncias 2023-01380, 2023-01381, 2023-01382, 2023-01383, 2023-01384, 2023-01385, 2023-01386, 2023-01387, 2023-01388, 2023-01389, 2023-01390, 2023-01392, 2023-01393, 2023-01394, 2023-01395, 2023-01396, 2023-01398, 2023-01399, 2023-01400, 2023-01401, 2023-01403, 2023-01404, 2023-01405, 2023-01406, 2023-01407, 2023-01408, 2023-01409, 2023-1410, 2023-01411, 2023-01412, 2023-01420, 2023-01421, 2023-01422, 2023-01424 y 2023-01425, denuncias de idéntico tenor a la ya escrita, formuladas por Joaquín Inan Aguilera Barrera, Javiera Patricia Antonia González Pérez, María Jesús Corral Misle, Moira Antonella Valdivia Cáceres, Nicol Jacqueline Castro Díaz, Anahis Danae Rojas Aracena, David Emmanuel Terraza Prieto, Fernanda Andrea Pinochet Riquelme, Daniela Beatriz Pacheco Moreno, Amanda Pascal Ramírez Rosales, Catalina De Fátima Parra Garafulic, Javiera Inés Vásquez Salgado, Jorge Guillermo Aguilar Cifuentes, Valeria Paz Ortiz Vergara, Josefa Imai Pizarro Quezada, Juan Pablo González Sepúlveda, Consuelo Paz Zurita Bahamondes, un estudiante con reserva de identidad, Diego Alonso Hantscheruk Valdivia, Alonso Ernesto Henríquez Gajardo, Gonzalo Nicolás Mesa Franco, Marcelo Luis Ignacio Illanes Arias, Juliette Antonia Pallacán Alvarado, Felipe Ismael Ibarra Sapunar, Safka Millaray Valdebenito Lagos, Sofía Antonia Cáceres Silva, Kuan Lee, Benjamín José Díaz Huaiquilaf, David Israel Saravia Cepeda, Eduardo Alberto Bahamondes Berrios, Tomás Vicente Olate Martínez, Josue Emanuel Hernández Valenzuela, Tiara Maira Paloma Torres Quinteros, Rodrigo Matías Vidal Parra y Damaris Abigail Farías Contreras, todos estudiantes de Ingeniería Civil Biomédica de la referida Universidad, de la cohorte 2020.

5° Al respecto, el 24 de junio de 2024 la División de Supervisión de esta Superintendencia, luego de haber llevado a cabo acciones de fiscalización y analizar los antecedentes de las denuncias referidas, emitió el Acta de Fiscalización 51, en la que se constataron los siguientes hechos relevantes:

- **Incumplimiento del programa de estudios correspondiente a la carrera de Ingeniería Civil Biomédica y afectación de la progresión académica de los estudiantes, producto de la falta de implementación de los laboratorios correspondientes**

- La carrera de Ingeniería Civil Biomédica de la Facultad de Ingeniería de la Universidad de Santiago de Chile, código DEMRE 16101, fue establecida mediante el Plan de Estudios código 1444, de 11 de septiembre de 2019, ingresando la primera cohorte de estudiantes en 2020.

- La duración de la carrera es de once semestres, incluyendo un semestre de Trabajo de Titulación. Los estudiantes que aprueban la totalidad de asignaturas hasta el nivel 8 del Plan de Estudios (cuarto año completo) cumplen con los requisitos para adquirir el grado de Licenciado(a) en Ciencias de la Ingeniería. Para obtener el título profesional de Ingeniero(a) Civil Biomédico se requiere aprobar la totalidad de asignaturas del Plan de Estudios y aprobar una práctica profesional.

- Las asignaturas del nivel 7 (Biomecánica, Mediciones Fisiológicas y Bioseguridad y Electromedicina) requieren del uso de los laboratorios de Biomecánica y Biomateriales, y de Electromedicina y Medicina Fisiológica. Tales laboratorios no se encuentran implementados a la fecha, cuestión que provocó la imposibilidad de cursar esas asignaturas en los tiempos previstos en el Plan de Estudios, produciéndose un aumento de la carga académica y, en definitiva, una afectación a la normal progresión académica de los denunciantes, estudiantes de la cohorte 2020. Ello, sin perjuicio del contacto permanente de la Facultad de Ingeniería con los estudiantes y la proposición de medidas de mitigación ex post ante el retraso académico.

- **Falta de respuesta de la Rectoría a los requerimientos formulados por la Facultad de Ingeniería sobre necesidades de la carrera de Ingeniería Civil Biomédica**

- A través de los Memorandos 1269, de 2022, y 3079, 3372, 7301, 9441, 12510, 13759 y 13958, de 2023, la Facultad de Ingeniería efectuó múltiples requerimientos a la Rectoría de la Universidad de Santiago de Chile relativos a laboratorios de software, instrumentos y mobiliario para estos, habilitación de oficinas para académicos, contratación de académicos y personal auxiliar y administrativo, y emisión de órdenes de compra para adquirir máquinas de especialidad para Biomecánica y Electromedicina y Mediciones Fisiológicas, entre otros.

- A partir de los antecedentes recopilados, se constató que no existen respuestas de la Rectoría a la Facultad de Ingeniería acerca de esos requerimientos.

6° Al respecto, el artículo 55, letra d), de la Ley 21.091, establece que *“Son infracciones graves: d) Modificar arbitrariamente los términos, condiciones y modalidades conforme a las cuales la institución de educación superior hubiere convenido con el estudiante la prestación de los servicios educativos o en forma tal que implique una prolongación de éstos”*.

7° Asimismo, en conformidad con los artículos 55, inciso final, y 57 de la Ley 21.091, las infracciones que tengan el carácter de graves sólo podrán aplicarse las sanciones de amonestación y multa establecidas en dicha ley, multa que puede ascender hasta las mil unidades tributarias mensuales.

8° A su vez, el artículo 45 de la Ley 21.091 dispone que *“El procedimiento administrativo sancionatorio podrá iniciarse por denuncia, regulada en los artículos anteriores, o de oficio cuando la Superintendencia tome conocimiento, por cualquier medio, de hechos que pudieren ser constitutivos de alguna infracción sobre materias de su competencia”*.

9° Finalmente, el artículo 46 del citado cuerpo legal establece que *“La instrucción del procedimiento sancionatorio se realizará por un funcionario de la Superintendencia que recibirá el nombre de instructor y se iniciará con la formulación precisa de cargos, que se notificarán al presunto infractor por carta certificada en el domicilio que tenga registrado la Superintendencia o el que se señale en la denuncia, según el caso, confiriéndole un plazo de veinte días, prorrogables por diez días más en caso de infracciones graves o gravísimas, para formular los descargos y solicitar que se abra un período de prueba no superior a igual término.*

La formulación de cargos señalará una descripción clara y precisa de los hechos que se estimen constitutivos de infracción y la fecha de su verificación, la norma eventualmente infringida, la disposición que establece la infracción, y la sanción asignada.

Ninguna persona podrá ser sancionada por acciones u omisiones que no hubiesen sido imputadas en la formulación de cargos”.

10° Mediante Resolución Exenta 148, de 6 de marzo de 2025, de esta Superintendencia de Educación Superior, se ordenó instruir un procedimiento administrativo sancionatorio en contra de la Universidad de Santiago de Chile, designándose en dicho acto administrativo a esta funcionaria para realizar la instrucción de dicho procedimiento y formular los cargos que correspondan.

11° Analizados los antecedentes del procedimiento administrativo, esta instructora considera que los hechos constatados, latamente descritos, podrían constituir la infracción grave prevista en el artículo 55, letra d), de la Ley 21.091, siendo suficientes para formular los cargos correspondientes, de modo de proseguir con el debido procedimiento administrativo.

POR TANTO, y conforme a lo dispuesto en el artículo 46 de la Ley 21.091.

1.- Por el presente acto vengo en formular cargos a la Universidad de Santiago de Chile, RUT 60.911.500-7, domiciliada en Avenida Bernardo O'Higgins 3363, Santiago, Región Metropolitana, por los hechos que se exponen a continuación:

1.- CARGO: MODIFICAR ARBITRARIAMENTE LOS TÉRMINOS Y CONDICIONES CONFORME A LOS CUALES ESA INSTITUCIÓN DE EDUCACIÓN SUPERIOR CONVINO CON LOS ESTUDIANTES LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS EDUCATIVOS, AL INCUMPLIR EL PLAN DE ESTUDIOS DE LA CARRERA DE INGENIERÍA CIVIL BIOMÉDICA, APROBADO MEDIANTE EL ARTÍCULO 1° DE LA RESOLUCIÓN EXENTA 6.662, DE 2019, DE LA UNIVERSIDAD DE SANTIAGO DE CHILE.

Hechos:

1.- Por medio del artículo 1° de la Resolución Exenta 6.662, de 2019, de la Universidad de Santiago de Chile, se estableció el Plan de Estudios de la carrera de Ingeniería Civil Biomédica, impartida por la Facultad de Ingeniería de esa casa de estudios, plan que rige para los estudiantes que han ingresado a esa carrera a partir del año académico 2020.

2.- El referido plan de estudios se compone de una serie de asignaturas, las que se organizan en once niveles (equivaliendo un nivel a un semestre), los que se distribuyen en seis años. En este sentido, en el nivel 7, correspondiente al primer semestre del cuarto año, los estudiantes deben cursar las asignaturas de Electromedicina, Biomecánica y Mediciones Fisiológicas y Bioseguridad, entre otras, las que requieren el uso de laboratorios de especialidad (laboratorios de Biomecánica y Biomateriales y de Electromedicina y Medicina Fisiológica).

3.- Los primeros estudiantes de la carrera de Ingeniería Civil Biomédica ingresaron el 2020 (cohorte 2020), de manera que, de acuerdo con lo expresado precedentemente, debían cursar las asignaturas de Electromedicina, Biomecánica, y Mediciones Fisiológicas y Bioseguridad en el primer semestre de 2023.

4.- No obstante, los estudiantes de Ingeniería Civil Biomédica de la cohorte 2020 no pudieron cursar las referidas asignaturas en el primer semestre de 2023, postergándose aquello para los semestres siguientes, toda vez que los laboratorios de Biomecánica y Biomateriales y de Electromedicina y Medicina Fisiológica no fueron habilitados para su uso durante el mencionado semestre. Dicha situación fue objeto de una serie de reuniones entre los estudiantes de esa carrera y el Decano de la Facultad de Ingeniería, Cristian Vargas Riquelme, instancias que tuvieron lugar durante abril de 2023.

Sin perjuicio de los acuerdos puntuales alcanzados en esas reuniones, la falta de implementación de los referidos laboratorios afectó la normal progresión académica de los estudiantes de la cohorte 2020, pues les impidió cursar las asignaturas de Electromedicina, Biomecánica y Mediciones Fisiológicas y Bioseguridad cuando correspondía, esto es, en el primer semestre de 2023. A mayor abundamiento, según los antecedentes remitidos por la casa de estudios consta que se ofreció a los estudiantes cursar la asignatura de Biomecánica en el segundo semestre de 2023, atendida la falta de implementación de los laboratorios de Biomecánica y los tiempos que tomaría la adquisición de las máquinas pertinentes.

Lo expuesto se evidencia en los documentos titulados “Acta Acuerdos 27 abril Decano_RepEstudiantil”, “Plan de Mitigación Biomecánica”, “Constancia de Declaraciones”, “3.d.iii Resumen infraestructura y recursos – Ing. Biomédica” y “Plan de Mitigación Biomecánica”, además de lo consignado en el Acta de Fiscalización 8, de 11 de mayo de 2023, del entonces Departamento de Cumplimiento Normativo de esta Superintendencia.

5.- En este sentido, en el Diseño Estratégico de la carrera de Ingeniería Civil Biomédica¹ (aprobado en la sesión ordinaria 1 del Consejo Académico, de 20 de marzo de 2019) se indicó que el futuro Departamento de Ingeniería Biomédica contaría con laboratorios de especialidad (laboratorios de Biomecánica y Biomateriales, Análisis y Procesamiento de Señales, Electromedicina, y Bioinstrumentación). Con todo, en dicho documento ya se advertía que una de las debilidades que suponía el proyecto de creación de esa carrera era la ausencia de ciertos recursos humanos y materiales altamente especializados.

Precisamente en relación con este último punto, en la mencionada sesión ordinaria se abordó la falta de infraestructura al interior de la Universidad de Santiago de Chile. En ella, dos de los Consejeros Académicos representantes de los estudiantes manifestaron su preocupación por la infraestructura disponible en la Universidad a efectos de albergar a todos los estudiantes. Finalmente, el Profesor Max Chacón -quien trabajó en el diseño estratégico de la carrera indicada- señaló que la infraestructura era un problema, añadiendo que la carrera de Ingeniería Civil Biomédica debería contar con infraestructura, profesores y un departamento aparte.

A su vez, en la sesión ordinaria 9 del Consejo Académico, de 24 de julio de 2019 -instancia en la que se aprobó el diseño curricular de la carrera de Ingeniería Civil Biomédica-, la Decana de la Facultad de Química y Biología también expresó su inquietud respecto de los laboratorios necesarios para llevar adelante los estudios que supone la carrera mencionada. No obstante, el Rector de la época indicó que existían dos posibilidades concretas de hacer varios laboratorios.

6.- De acuerdo con los antecedentes recabados durante el proceso de fiscalización, consta que la Universidad de Santiago de Chile, a pesar de conocer desde 2019 las debilidades que suponía la creación de la carrera de Ingeniería Civil Biomédica en términos de infraestructura y recursos humanos y materiales altamente especializados, sólo inició las gestiones para habilitar los laboratorios de especialidad el 10 de enero de 2022, oportunidad en que el Director del Departamento de Ingeniería Informática dirigió el Memorándum 1.269 al Prorector de esa casa de estudios, remitiendo los requerimientos mínimos necesarios para la incubación de la carrera de Ingeniería Civil Biomédica. Entre los requerimientos de infraestructura, se incluyó expresamente la necesidad de habilitar dos laboratorios de especialidad, así como la de obtener el mobiliario y la instrumentación necesarios para dichos laboratorios, sin que conste que esa autoridad universitaria hubiese dado respuesta a la solicitud.

Luego, el 24 de noviembre 2022 la Secretaria de Facultad dirigió al Prorector el Memorándum 50.815, ocasión en que se insistió en la implementación de los laboratorios que requería la carrera de Ingeniería Civil Biomédica (laboratorios de Biomateriales y Biomecánica, de Análisis y Procesamiento de Señales, de Electromedicina y de Bioinstrumentación), resaltándose que los laboratorios de Biomateriales y Biomecánica y de Análisis y Procesamiento de Señales debieron estar operativos durante el segundo semestre de 2022, cuestión que no ocurrió debido a la falta de infraestructura propia de esa carrera.

¹ “Formulario de Presentación de Nueva Carrera – Diseño Estratégico – Departamento de Ingeniería Biomédica – Carrera de Ingeniería Civil Biomédica – Universidad de Santiago de Chile”.

Asimismo, se indicó que el laboratorio de Biomecánica del Movimiento se requería para el primer semestre de 2023 y que los laboratorios de Electromedicina, Bioinstrumentación y de Análisis y Procesamiento de Señales Biológicas se requerían debido a que coincidían con las asignaturas que debían ser impartidas a partir de marzo de 2023, sin perjuicio de que, a partir de 2024, se debían impartir las cuatro menciones de la carrera.

Finalmente, en el citado Memorándum se expresó que la situación y necesidad de los laboratorios con su correspondiente espacio físico había sido levantada desde el inicio de la creación de la carrera. No obstante, a esa fecha no se habían asignado recursos para la adquisición del equipamiento ni un espacio físico para esos laboratorios, advirtiéndose que la falta de laboratorios e infraestructura implicaba que no se tenían las condiciones para impartir la carrera, en la medida que, por ejemplo, en el primer semestre de 2023, tres de las cinco asignaturas que correspondía cursar a los estudiantes en su séptimo nivel necesitaban esas dependencias.

Además, a través de correo electrónico de 30 de noviembre de 2022, la Secretaria de Facultad también remitió el requerimiento precitado a la Directora de Administración y Finanzas de dicha universidad, el que fue respondido por esa autoridad mediante correo electrónico de la misma data, señalándose que tales solicitudes estaban siendo analizadas en la etapa de formulación presupuestaria, por lo que se daría respuesta prontamente.

7.- Sin embargo, no consta que la Directora de Administración y Finanzas hubiese contestado la solicitud formulada por la Secretaria de Facultad. En ese sentido, consta que esta última se dirigió nuevamente a la primera a través de correo electrónico de 10 de enero de 2023, consultándole por el procedimiento para comprar los instrumentos y equipos necesarios para habilitar los laboratorios de Biomécanica, Electromedicina, y de Mediciones Fisiológicas y Bioseguridad, esenciales para dictar las asignaturas correspondientes al primer semestre de 2023 (Biomecánica, Electromedicina, y Mediciones Fisiológicas y Bioseguridad), haciéndose presente que, de no habilitarse los espacios físicos necesarios ni procederse a la compra de instrumentos y equipos, se impediría la dictación de esas asignaturas.

Posteriormente, a partir de los antecedentes allegados al proceso de fiscalización, consta que entre el 20 de enero y el 11 de mayo de 2023 -es decir, una vez iniciado el primer semestre de 2023-, se emitieron múltiples órdenes de compra con el objeto de adquirir una serie de bienes y servicios para habilitar los laboratorios requeridos.

8.- Finalmente, la Universidad de Santiago de Chile remitió a esta Superintendencia el 6 de julio de 2023 una fotografía que evidenciaría la habilitación del laboratorio de Electromedicina y Medicina Fisiológica.

9.- A partir de lo latamente expuesto, se concluye que los estudiantes de la cohorte 2020 de la carrera de Ingeniería Civil Biomédica tenían derecho a cursar las asignaturas de Electromedicina, Biomecánica y Mediciones Fisiológicas y Bioseguridad en el primer semestre de 2023, de acuerdo con lo establecido por la propia Universidad de Santiago de Chile en el plan de estudios de esa carrera, aprobado por medio de la Resolución Exenta 6.662, de 2019, de ese origen.

No obstante, tales estudiantes se vieron impedidos de cursar esas asignaturas en el semestre correspondiente, postergándose esas actividades para los semestres siguientes, debido a la falta de habilitación oportuna de los laboratorios de Biomecánica y Biomateriales y de Electromedicina y Medicina Fisiológica, afectándose su normal progresión académica. La situación descrita supuso una modificación arbitraria de los términos y condiciones conforme a los cuales la Universidad de Santiago de Chile convino con los estudiantes la prestación de los servicios educativos, en la medida que fue provocada por razones que de ninguna manera pueden ser atribuidas a los estudiantes de esa institución. Por el contrario, dicha modificación se produjo por las tardías e insuficientes gestiones desplegadas por la institución a fin de habilitar oportunamente los mencionados laboratorios. En este sentido, sólo a partir de 2022 esa casa de estudios comenzó las diligencias respectivas a efectos de implementar los laboratorios necesarios, a pesar de estar en conocimiento, desde el inicio del proceso de creación de la carrera

(esto es, al menos desde 2019) que los estudiantes de la cohorte 2020 necesitaban esos laboratorios para cumplir debidamente con el plan de estudios que la misma institución determinó.

10.- Finalmente, en virtud del principio de autonomía, reconocido en el artículo 2 letra a) de la Ley 21.091, las instituciones de educación superior poseen la potestad para determinar y conducir sus fines y proyectos institucionales en la dimensión académica, económica y administrativa, que las faculta para adoptar su propia organización. En este sentido, desde el establecimiento de su normativa aquella debe ser cumplida y respetada por la misma institución.

Normas transgredidas: Normativa interna de la Universidad de Santiago de Chile, en especial, el artículo 1° de la Resolución Exenta 6.662, de 2019, de ese origen, conforme a lo dispuesto por el artículo 2 letra a) de la Ley 21.091, configurándose, en definitiva, la infracción prevista en el artículo 55, letra d), del precitado cuerpo legal.

Tipo Infraccional: El artículo 55 letra d) de la Ley 21.091 establece que "*Son infracciones graves: d) Modificar arbitrariamente los términos, condiciones y modalidades conforme a las cuales la institución de educación superior hubiere convenido con el estudiante la prestación de los servicios educativos o en forma tal que implique una prolongación de éstos*".

Sanción: El artículo 55, inciso final, de la Ley 21.091 dispone que "*En caso de infracciones que tengan el carácter de graves, sólo podrán aplicarse las sanciones de amonestación y multa establecidas en esta ley*". A su vez, el artículo 57 de ese cuerpo legal regula la aplicación de sanciones una vez que se acredite la comisión de una infracción. Para el caso de aquellas que sean de carácter grave dispone que: "*Comprobada la infracción, y sin perjuicio de las responsabilidades penales, civiles y administrativas que procedan, el Superintendente podrá aplicar una o más de las siguientes sanciones, de acuerdo con lo establecido en el artículo 58:*

a) Amonestación por escrito.

b) Multa a beneficio fiscal de hasta mil unidades tributarias mensuales, tratándose de infracciones graves".

2.- Notifíquese la presente formulación de cargos conforme a lo establecido por el artículo 46 de la Ley 21.091 al Rector de la Universidad de Santiago de Chile, al domicilio registrado ante esta Superintendencia, ubicado en Avenida Bernardo O'Higgins 3363, Santiago, Región Metropolitana.

3.- La institución de educación superior dispondrá de un plazo de 20 días hábiles, contados a partir de lo dispuesto en el artículo 47 de la Ley 21.091, para formular sus descargos de acuerdo con lo establecido en el artículo 46 de la ley precitada, descargos que deberán presentarse a través de la casilla de correo electrónico oficinadepartes@sesuperior.cl.

4.- En su primera presentación, esa institución deberá registrar una dirección de correo electrónico para que se le practiquen las notificaciones que sean procedentes en lo sucesivo, según lo prevé el artículo 47 de la Ley 21.091.

**MELISA CAMPOS PÉREZ
INSTRUCTORA
SUPERINTENDENCIA DE EDUCACIÓN SUPERIOR**

Distribución:

- | | |
|---|-----------|
| - Rector Universidad de Santiago de Chile | 1c |
| - Sra. Melisa Campos Pérez | 1c |
| - Oficina de Partes y Archivo | 1c |
| - Total | 3c |



Melisa Antonia Campos Pérez
Abogada Fiscalía
SUPERINTENDENCIA DE EDUCACIÓN SUPERIOR
FECHA: 06/03/2025 HORA: 12:39:04



Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo a la ley N° 19.799
Para verificar la integridad y autenticidad de este documento ingrese el en enlace
<http://srd.sesuperior.cl/gdoc/validador/E15315D18628>